

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2015-00852

Archivo digital 06: Previo a aceptar la renuncia de poder otorgado al apoderado de la parte demandada, se deberá acreditar que comunicó lo pertinente a sus mandantes al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ